

SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-016-ENER-2002, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado, publicado el 23 de septiembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-ENER-2002, EFICIENCIA ENERGETICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFASICOS, DE INDUCCION, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIA NOMINAL DE 0,746 A 373 KW. LIMITES, METODO DE PRUEBA Y MARCADO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en los artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II, IV, 40 fracciones I, X, XII, 44 párrafo cuarto, 47 fracciones II, III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 de su Reglamento; 3o. fracción VI inciso c), 34 fracciones II y XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 2o., 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre y 29 de octubre de 1999, respectivamente; publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ENER-2002, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de septiembre de 2002.

Promovente: Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE).

Comentario 1: **DICE:**

0. Introducción.

Página 25 primera sección.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los valores mínimos de eficiencia, el método de prueba para su evaluación, y la especificación de marcado de la eficiencia nominal en la placa de datos de los motores eléctricos de corriente alterna,...

PROPUESTA:

0. Introducción.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los valores mínimos y nominales de eficiencia, el método de prueba para su evaluación, y la especificación de marcado de la eficiencia mínima y nominal en la placa de datos de los motores eléctricos de corriente alterna,...

Respuesta:

Procede parcialmente.

Con fundamento en el artículo 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose parcialmente válida la argumentación.

Se modifica el texto quedando como sigue:

0. Introducción

La presente Norma Oficial Mexicana establece los valores de eficiencia nominal y mínima asociada, el método de prueba para su evaluación, y la especificación de marcado de la eficiencia nominal en la placa de datos de los motores eléctricos de corriente alterna,...

Comentario 2:

DICE:

1. Objetivo.

Página 25 primera sección.

Este proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los valores mínimos de eficiencia, el método de prueba para su evaluación, y la especificación de marcado de la eficiencia nominal en la placa de datos de los motores que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

PROPUESTA:

Este proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los valores mínimos y nominales de eficiencia, el método de prueba para su evaluación, y la especificación de marcado de la eficiencia mínima y nominal en la placa de datos de los motores que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

Respuesta:

Procede parcialmente.

Con fundamento en el artículo 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose parcialmente válida la argumentación.

Se modifica el texto quedando como sigue:

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los valores de eficiencia nominal y mínima asociada, el método de prueba para su evaluación, y la especificación de marcado de la eficiencia nominal, en la placa de datos de los motores que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

Comentario 3:

DICE:

10. MARCADO.

Página 37 primera sección.

La información mínima que se debe marcar en la placa de datos del motor es:

¡Error! Marcador no definido. La marca, modelo, tipo de enclaustramiento

¡Error! Marcador no definido. La eficiencia nominal precedida del símbolo
“**¡Error! Marcador no definido.**” (2 dígitos enteros y 1 decimal)

¡Error! Marcador no definido. La potencia nominal en kW

¡Error! Marcador no definido. La tensión eléctrica en V

¡Error! Marcador no definido. La frecuencia eléctrica en Hz; y

¡Error! Marcador no definido. La frecuencia de rotación en min^{-1} .

PROPUESTA:

La información mínima que se debe marcar en la placa de datos del motor es:

¡Error! Marcador no definido. La marca, modelo, tipo de enclaustramiento

¡Error! Marcador no definido. La eficiencia nominal precedida del símbolo
“**¡Error! Marcador no definido.**” (2 dígitos enteros y 1 decimal)

¡Error! Marcador no definido. La eficiencia mínima precedida del símbolo
“**¡Error! Marcador no definido.**” (2 dígitos enteros y 1 decimal)

¡Error! Marcador no definido. La potencia nominal en kW

¡Error! Marcador no definido. La tensión eléctrica en V

¡Error! Marcador no definido. La frecuencia eléctrica en Hz; y

¡Error! Marcador no definido. La frecuencia de rotación en min^{-1}

Respuesta:

Sí procede.

Con fundamento en el artículo 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida la argumentación, por lo que se incorporó a la Norma.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2002.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.